

RESOLUCIÓN-RTV-012-01-CONATEL-2015
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.

Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA.- Dentro del plazo de hasta 180 días, contados a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial, las personas naturales que son concesionarias de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrán constituirse en una compañía mercantil o una persona jurídica sin finalidad de lucro, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión de frecuencia, en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión a nombre de la persona natural; para tales efectos la autoridad de telecomunicaciones elaborará el reglamento respectivo.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNDECIMA.- A efectos de avanzar progresivamente en la redistribución de las frecuencias de radio y televisión de señal abierta, las estaciones de radio y televisión, cuya concesión de frecuencia se extinga dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la Ley Orgánica de Comunicación en el Registro Oficial, quedarán prorrogadas hasta la fecha en que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación establezca el procedimiento para optar por una nueva concesión. Dicha prórroga no podrá ser mayor a un año contado desde la publicación de esta Ley en el Registro Oficial.”.

DISPOSICIÓN VIGÉSIMA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y

1

Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción.”.

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión establece:

“Art. 2.- El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, **así como regulará** y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.”.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, dispone:

“Artículo 13.- *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.-* **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”.

Que, mediante **Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013**, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió delegar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento de aplicación, y la Ley Orgánica de Comunicación son competencia de la autoridad de telecomunicaciones; así como la presentación de informes relativos a las funciones del citado Consejo, en esta materia.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la **Resolución RTV-432-18-CONATEL-2013 de 23 de agosto de 2013**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 69 de 29 de agosto de 2013, expidió el **“REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN”**, reformado con Resolución RTV-624-28-CONATEL-2013 de 22 de noviembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 144 de 16 de diciembre de 2013, el cual señala lo siguiente:

“Art. 3.- Autoridad competente.- El Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL es la Autoridad de Telecomunicaciones competente para resolver, observando el procedimiento previsto en este Reglamento.”.

“Art. 5.- Requisitos para obtener la autorización.- El concesionario que solicite la autorización para el cambio de persona natural a jurídica deberá presentar los siguientes requisitos:

Personas jurídicas mercantiles:

a) Solicitud dirigida al Presidente del CONATEL en la que entre otros aspectos, conste el número y fecha de ingreso del trámite de presentación de la Declaración Juramentada a la que se refiere la Disposición Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación y el pedido concreto del cambio de concesionario.

- b) Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica y reformas en caso de haberlas, debidamente registradas, cuyo objeto social sea la prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta.
- c) Certificado de existencia legal vigente a la fecha de presentación de la solicitud emitido por la Superintendencia de Compañías.
- d) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica.
- e) La nómina de socios o accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías, en la que conste que el concesionario es propietario de al menos el 51% de las acciones o participaciones de la persona jurídica a la que se transfiere la concesión.
- f) Nombramiento del representante legal de la persona jurídica que será la beneficiaria de la concesión.
- g) Copia de la cédula de identidad o ciudadanía (emitida bajo el Sistema MAGNA) y papeleta de votación del representante legal de la persona jurídica.
- h) Declaración juramentada presentada por el representantes legales no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación. Adicionalmente, para los casos de medios de comunicación de carácter nacional la declaración hará también referencia de no estar incurso en la prohibición del artículo 312 de la Constitución de la República.”.

“Art. 8.- Etapas del Procedimiento.- La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, recibirá las peticiones de cambio de concesionario; y, una vez que el peticionario presente la información completa, la SENATEL emitirá los respectivos informes respecto del contenido de la solicitud. Documentos que deberán ser puestos en consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones para la respectiva resolución.”.

“Art. 11.- Resolución.- La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, remitirá los informes al CONATEL con las recomendaciones y conclusiones respectivas, a fin de que el Consejo cuente con los elementos necesarios para la emisión de la resolución correspondiente.

Art. 12.- Contrato Modificatorio.- Con la autorización del CONATEL, luego de la notificación del acto administrativo de aprobación del cambio de la titularidad del concesionario, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, procederá a suscribir con el beneficiario el Contrato Modificatorio para el cambio de la titularidad de la concesión, y marginar en el respectivo registro; lo cual será comunicado a la Superintendencia de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación de Comunicación e Información, Superintendencia de Información y Comunicación y a la Superintendencia de Compañías, para los fines pertinentes.”.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014, resolvió:

“ARTÍCULO DOS.- Derogar la Disposición General Novena y la Disposición Transitoria Tercera del “Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, aprobado mediante Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-201 de 29 de octubre de 2013.

ARTÍCULO TRES.- Las estaciones de Radiodifusión Sonora, Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Video por Suscripción cuyos contratos de concesión vencieron antes y a partir de la vigencia de Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente.”.

Que, el 24 de febrero de 2003, se suscribió un contrato de concesión de la frecuencia 106.5 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada “CANELA STEREO 106.5”, ubicada en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Jorge Homero Yunda Machado.

Que, mediante oficio ITC-2012-3687 de 30 de octubre de 2012, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el informe de operación de la estación denominada "CANELA STEREO 106.5", matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua en el que manifestó que se encuentra operando de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos en el contrato de concesión.

Que, con trámite SENATEL-DGJ-2013-0364-E, el concesionario de la frecuencia 106.5 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "CANELA STEREO 106.5 FM", matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, presentó en esta Secretaría, la declaración juramentada, dando cumplimiento a lo establecido en la Disposición Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, mediante comunicación s/n de 23 de diciembre de 2013, ingresada en esta Secretaría con número de trámite SENATEL-2013-116324 de 23 de diciembre de 2013, el señor Jorge Homero Yunda Machado, concesionario de la frecuencia 106.5 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "CANELA STEREO 106.5 FM", matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, a favor de la compañía RADIO FM PINTRACTU S.A..

Que, el señor Jorge Yunda Machado, con trámite SENATEL-2014-004405 de 16 de abril de 2014, remitió el alcance al trámite SENATEL-2014-004405, respecto al cambio de titularidad de la concesión de la frecuencia 106.5 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "CANELA STEREO 106.5 FM", matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, de persona natural a persona jurídica.

Que, la Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, que conforme lo dispone la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta, es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Que, el concesionario señor Jorge Homero Yunda Machado, en ejercicio del derecho prescrito en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Comunicación, procedió el 23 de diciembre de 2013 a solicitar la Autorización de Cambio de Titularidad de persona natural a jurídica, posterior a lo cual con fecha 14 de abril de 2014, remitió para el efecto la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del CONATEL en la que entre otros aspectos, conste el número y fecha de ingreso del trámite de presentación de la Declaración Juramentada a la que se refiere la Disposición Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación y el pedido concreto del cambio de concesionario, solicitud debidamente presentada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el 23 de diciembre de 2013.
- b) Copia notariada de la escritura de constitución de la compañía JH RADIO FM PINTRACTU S.A., otorgada el 13 de diciembre de 2013, ante la Dra. Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del cantón Quito, debidamente registrada, cuyo objeto social entre otras actividades es la prestación de servicios de radiodifusión sonora.
- c) Certificado de existencia legal otorgado por la Superintendencia de Compañías el 16 de abril de 2014.
- d) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica.

- e) La nómina de socios o accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías, en la que consta que el concesionario señor Jorge Homero Yunda Machado, es propietario de más del 51% de las acciones de la persona jurídica a la que se transfiere la concesión.
- f) Nombramiento del señor Jorge Homero Yunda Machado, como Gerente General de la compañía JH RADIO FM PINTRACTU S.A., otorgado con fecha 17 de febrero de 2014, con una vigencia de 3 años.
- g) Copia de la cédula de identidad o ciudadanía (emitida bajo el Sistema MAGNA) y papeleta de votación de Gerente General de la persona jurídica.
- h) Declaración juramentada otorgada por el Gerente General de la Compañía JH RADIO FM PINTRACTU S.A., el 07 de abril de 2014, en la que consta que no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni en la prohibición del artículo trescientos doce (Art. 312) de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud de autorización presentado por el señor Jorge Homero Yunda Machado, concesionario de la frecuencia 106.5 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "CANELA STEREO 106.5 FM", matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, se ha podido verificar, que el peticionario ha presentado los requisitos establecidos en el Art. 5 del "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA".

Que, de la revisión al Informe de Auditoría de Frecuencias de Radio y Televisión de 18 de mayo de 2009, se determina que el señor Jorge Homero Yunda Machado; se encuentra observado en el mencionado informe.

Que, respecto a la vigencia del contrato de concesión se puede indicar que conforme lo señala el Art. 3 de la Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014, puede seguir operando hasta que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente.

Que, la Dirección General Jurídica mediante memorando DGJ-2014-3387-M, concluyó "En orden a los antecedentes, fundamentos de derecho y análisis expuesto, la Dirección General Jurídica considera que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, debería autorizar el pedido de cambio de titularidad de persona natural a persona jurídica, presentada por el señor Jorge Homero Yunda Machado, a favor de la compañía JH RADIO FM PINTRACTU S.A., de la frecuencia 106.5 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "CANELA STEREO 106.5 FM", matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, por haber presentado los requisitos prescritos en el REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN."

Que, de conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del informe emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones constante en el Memorando No. DGJ-2014-3387-M; remitido con oficio No. SNT-2014 -2415.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar el cambio de titular de la concesión de la frecuencia 106.5 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "CANELA STEREO 106.5 FM", matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión, de conformidad con la Disposición Transitoria OCTAVA de la Ley Orgánica de Comunicación; esto, sin perjuicio de que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones a futuro actúe en aplicación de lo dispuesto en la Décima Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Comunicación.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al representante legal de la compañía RADIO FM PINTRACTU S.A., la suscripción del contrato modificatorio respectivo dentro del término de 15 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución; lo cual será comunicado a la Superintendencia de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación de Comunicación e Información, Superintendencia de Información y Comunicación y a la Superintendencia de Compañías, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la compañía RADIO FM PINTRACTU S.A., y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 08 de enero 2015



MGS. CARLOS JAVIER PUGA BURGOS
PRESIDENTE DEL CONATEL


ABG. ESTEBAN BURBANO ARIAS
SECRETARIO DEL CONATEL

